



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Río Negro, 4 de abril de 2023.

**SR. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO.
CONTADOR ALEJANDRO PALMIERI.**

S / D

PRESENTACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE RÍO NEGRO (COLEGIOS DE LEY N° 4349/08) CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES PARA EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY N°721/22 aprobado en 1º vuelta el 16 de marzo de 2023, que regularía a trabajadores de la “PSICOLOGÍA SOCIAL” en la Provincia de Río Negro.

Estimado Sr. Presidente de la Legislatura de Río Negro:

En el expediente N° 721/22 de la Legislatura de Río Negro, nos presentamos y respetuosamente nos dirigimos a usted, a los efectos de remitirle de acuerdo a derecho, las observaciones, consideraciones y fundamentaciones de las modificaciones solicitadas por parte de los Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de Río Negro (Colegios de Ley N° 4349/08) para adecuar el articulado del proyecto de ley a la legislación vigente.

Esto se sustenta en el artículo 6 inc. “d” de la Ley N° 4349/08 en el que se hace referencia a que una de las funciones de los Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de Río Negro es “colaborar con las autoridades con informes, proyectos y trabajos relacionados con la profesión y legislación en la materia”...

A su vez, le hacemos saber que los Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de Río Negro nos encontramos en todo momento a disposición para contribuir con el poder ejecutivo, legislativo y judicial en lo referente a cuestiones que incumben al ejercicio profesional de la Psicología.

Nuestro espíritu de trabajo es de integración y cooperación, como así también de reconocimiento de los saberes adquiridos por técnicos y operadores en intervenciones socio-comunitarias, que han desarrollado sus estudios terciarios con gran maestría, pero debemos puntualizar que utilizar denominaciones incorrectas, va en desmedro de las más de 600 personas que trabajan en esta actividad, y también de la población en general.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Reconocemos la necesidad por parte del Estado de regular y establecer un marco legal para estos trabajadores, porque es algo que se adeuda desde hace mucho tiempo y debe hacerse, pero siempre respetando la legislación vigente.

Venimos por el presente a dar fundamentos, explicar y proponer modificaciones al articulado del proyecto de ley N° 721/22 aprobado en 1º vuelta que regularía a los AUTODENOMINADOS “psicólogos sociales”, denominación incorrecta y que genera confusión, así como también sus incumbencias, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, habilitación de la actividad y matriculación.

Lamentamos enormemente que ni la Comisión de Asuntos Sociales, ni los autores del proyecto hayan convocado y consultado previamente a los Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de Río Negro respecto a este proyecto de ley, ya que se hubiera podido evitar esta situación en la que se votara por unanimidad un proyecto de ley que contradice la legislación vigente.

Luego de un análisis en profundidad, hemos observado errores, imprecisiones y supresiones a lo largo de todo el proyecto de ley original que deben ser tenidos en cuenta por parte de los legisladores, previo al tratamiento en 2º vuelta, ya que, de continuar trámite, podría devenir en una **ilegalidad manifiesta** y -como mencionamos arriba- **transgresión a la normativa vigente**.

A este informe, le anteceden también los siguientes asuntos particulares:

- As.Of./Par. Particular N° 1054/2023 del 13/03/2023 donde la FEDERACIÓN DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA remite consideraciones al proyecto de ley N° 721/22.
- As.Of./Par. Particular N° 1063/2023 del 16/03/2023 donde los COLEGIOS PROFESIONALES DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE RÍO NEGRO remiten consideraciones al proyecto de ley N° 721/22.

RESPECTO A LA TERMINOLOGÍA, LAS DENOMINACIONES, Y LA POSIBLE CONTRADICCIÓN Y CONFUSIÓN.

Cabe destacar que ya en los “fundamentos del proyecto de ley” existe evidencia concreta de la falta de claridad de lo que se pretende regular. Surge de dichos fundamentos:

En la 1º página,

- 3º párrafo, se utiliza la denominación: “**psicólogos y psicólogas sociales**”.
- 6º párrafo, se utiliza la denominación: “**trabajadores de la psicología social**”.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

- 7º párrafo, se refiere: ***“ejercicio de los Operadores en Psicología Social”***.

En la 2º página,

- 2º párrafo, insertan: ***“psicólogos sociales realizaron un largo camino”***.
- 4º párrafo, refiere: ***“Asimismo, la provincia de Río Negro aprobó la **Tecnicatura Superior en Psicología Social**, bajo la Resolución 3443/17”***.

En la 3º página,

- 1º párrafo, se utiliza el término ***“Operadores en Psicología Social”***.
- 2º párrafo, refiere a los ***“profesionales en Psicología Social”*** y en el mismo párrafo habla de ***“psicólogos sociales”***.
- Y en los párrafos 3º, 4º y 5º refiere: el proyecto pretende regular el ***“ejercicio profesional de los psicólogos y las psicólogas sociales”***. Para luego finalizar solicitando a la Cámara la aprobación del proyecto para jerarquizar y empoderar el trabajo de los y las ***“profesionales en psicología social”***.

Síntesis: de los fundamentos queda claro que el proyecto confunde:

1. Psicólogos y psicólogas sociales.
2. Trabajadores y las trabajadoras de la psicología social.
3. Operadores en Psicología Social.
4. Tecnicatura Superior en Psicología Social.
5. Profesionales en psicología social.

Conclusión: Se deduce rápidamente que se utilizan diversas denominaciones que no sólo genera confusión sino que puede llevar a graves contradicciones. Se observa poca claridad respecto a la denominación utilizada en el proyecto de ley aprobado en 1º vuelta y da cuenta de la importancia de ser modificada en su articulado.

Razones para realizar modificaciones:

- a) UNIFICAR la denominación que se dará a la actividad que será reglamentada.
- b) RESPETAR las denominaciones preexistentes.
- c) Que la DENOMINACIÓN refleje fielmente la actividad a ser reglamentada.
- d) CUMPLIR con la legislación vigente.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Sobre la Tecnicatura Superior en Psicología Social en Río Negro

Considerando el anexo 1 de la Resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que crea y especifica el “Diseño curricular de la Tecnicatura Superior en Psicología Social”, cabe concluir que era necesario para el Estado Provincial regular a los egresados de esta tecnicatura.

Sin embargo, yendo al análisis específico de dicha resolución, en su Capítulo 2 “finalidades de la formación técnica en psicología social” ya se advierte que se utilizan 2 denominaciones distintas: en el punto 2.3: refiere el perfil como “Psicólogo Social” y en el punto 2.4 refiere que el título terciario es “Técnico Superior en Psicología Social”.

Se observa entonces que la resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que crea y especifica el “Diseño curricular de la Tecnicatura Superior en Psicología Social”, INCUMPLE el artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999 “ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo,” que estipula:

Artículo 43: “Queda expresamente prohibida la utilización de la denominación de psicólogo a todo aquél que no reúna las condiciones del artículo 40 por lo cual las escuelas, institutos o academias no universitarias y sus egresados, así como aficionados o idóneos deberán utilizar una denominación y una terminología distinta a la de la psicología que no se asemejen a la de esta profesión, ni dé lugar a confusión alguna. El conocimiento y la fiscalización del ejercicio de la psicología, será responsabilidad del Estado Provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación”.

Propuesta: Ante la posibilidad de matriculación de los egresados de dicha tecnicatura, solicitamos al Ministerio de Educación y Derechos Humanos que lleve adelante una revisión y actualización del diseño curricular de dicha tecnicatura (resolución N° 3443/17) para adecuarla a la legislación provincial vigente (Art. 43 de la ley 3338/99) para que la denominación utilizada en su titulación y en el perfil sea fiel reflejo de su carrera terciaria, así como también cumplimentar con lo estipulado en la Resolución N° 451/2022 del Ministerio de Educación de la Nación y su anexo IF-2022-11868367-APN-DVNTYE#ME: “Procedimiento y componentes para la Validez Nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206”.

Fundamentos y motivos para el cambio de denominación propuesto:

La denominación “psicólogos sociales” o “psicología social” pertenece a estudios de grado y posgrado de la carrera universitaria de Psicología, constituyendo en sí mismo uno de sus



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

ámbitos de aplicación. Existen leyes provinciales que regulan el ejercicio profesional de la psicología, específicamente en Río Negro son la 3338/99 y la 4349/08.

En tal sentido, el art. 39 de la Ley Provincial N° 3338/99 “ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo,” de la provincia de Río Negro dice:

...“El ejercicio de la Psicología se desarrollará en los niveles individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en los campos de la psicología clínica, jurídica y social...”

La psicología social es un área de la psicología, así como lo son la psicología clínica, forense, educacional, laboral, entre otras. Esto implica que para ejercer la psicología social, se debe haber cursado y aprobado todo el programa correspondiente a la carrera de grado universitaria de psicólogo/a o licenciado/a en psicología. Siendo dicha titulación de grado la que habilita a su ejercicio.

Nótese la contradicción que generaría sancionar una normativa con el mismo nombre, pero que refiera a una formación con menor requerimiento de estudios, muy por debajo de los estándares que regula la ley de educación superior.

Los psicólogos sociales son los profesionales psicólogos/as con carrera universitaria que se desempeñan en una de las áreas de aplicación de la psicología, es decir el área social-comunitaria, y como tales sus incumbencias incluyen y exceden lo mencionado en el proyecto presentado.

PROPUESTA DE CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN:

Para evitar el incumplimiento del artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999 (citado anteriormente) se solicita realizar el cambio en la denominación para que refleje fielmente la actividad a ser reglamentada. Se propone UNIFICAR la denominación que se le dará a la actividad a reglamentar y que *el cambio en la denominación se realice no sólo en el nombre del proyecto sino también en su articulado.*

Se propone utilizar la denominación: **“Técnico/a Superior en intervenciones socio-comunitarias”** y que se suprima la denominación de “psicólogos sociales” o “psicología social”.

RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DEL ARTICULADO:

Adentrándonos en el análisis del articulado, queremos realizar modificaciones concretas, claras y concisas en los siguientes artículos especificando la redacción solicitada.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Artículo 1º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º.- Objeto. *El objeto de la presente es regular y establecer el marco general de la actividad laboral del Técnico/a Superior en intervenciones socio-comunitarias en la Provincia de Río Negro”.*

Se solicita que se modifique el término “trabajadores y trabajadoras de la psicología social”; porque es una denominación que abarca a otros profesionales que NO son técnicos superiores.

A su vez, es muy importante tener presente todo lo ya explicitado ut supra en el apartado “RESPECTO A LA TERMINOLOGÍA, LAS DENOMINACIONES, Y LA POSIBLE CONTRADICCIÓN Y CONFUSIÓN”.

La Psicología en la provincia de Río Negro tiene una legislación concreta y vigente, que se encuentra en la Ley Provincial N° 3338/99 (arts. 39 al 43). Con lo cual, en caso de aprobarse el proyecto de ley 721/22 sin las modificaciones solicitadas, devendrá en una ilegalidad manifiesta y transgresión a la normativa vigente.

Artículo 2º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 2º.- Títulos. *Son considerados Técnicos o Técnicas Superiores en intervenciones socio-comunitarias, quienes hayan obtenido dicho título terciario y/o títulos equivalentes que hayan obtenido o revalidado en Argentina, de acuerdo con las resoluciones habilitantes avaladas por el Ministerio de Educación de la Nación o del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia”.*

Fundamos la modificación planteada en el hecho de que utilizar términos generales lleva a la confusión tanto de los profesionales como de los ciudadanos. Cuando el proyecto hace referencia a que pretende regular el ejercicio profesional de los trabajadores de la psicología social (término general) nos encontramos ante un error de principio y conlleva a la confusión y contradicción ya que técnicos superiores son considerados profesionales de la psicología social, y esta denominación que se utiliza pertenece a estudios de grado y posgrado de la carrera universitaria de Psicología y constituye uno de sus ámbitos de aplicación. Existen leyes provinciales que regulan el ejercicio profesional de la psicología, específicamente en Río Negro encontramos la Ley Provincial N° 3338/99, la N° 4349/08 y N° 4628/10.

Ambos títulos difieren notoriamente en el nivel académico, en el ámbito de reconocimiento y en la validez del título que se traduce en un específico campo de habilitación para ejercer la actividad. Nótese la contradicción que generaría sancionar una normativa con el mismo nombre, pero que refiera a una formación con menor requerimiento de estudios, muy por



Colegios Profesionales de Psicólogos y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

debajo de los estándares que regula la ley de educación superior. Los psicólogos sociales son los profesionales psicólogos/as con carrera universitaria que se desempeñan en una de las áreas de aplicación de la psicología, es decir el área social-comunitaria, y como tales sus incumbencias incluyen y exceden lo mencionado en el proyecto presentado.

Para evitar el incumplimiento del artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999 se sugiere realizar un cambio en la denominación para que refleje fielmente la actividad a ser reglamentada. Se propone utilizar la denominación: **“técnico/a superior en intervenciones socio-comunitarias”** y que se suprima la denominación de “psicología social”.

Artículo 3º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º.- Ejercicio de la actividad. Para ejercer la actividad es requisito tener título habilitante y la matriculación dentro de las incumbencias y competencias establecidas en la presente y dentro de los límites derivados de los títulos terciarios habilitantes”.

Es muy importante destacar que las incumbencias y competencias de los Técnicos o Técnicas Superiores tienen sus encuadres y límites derivados de los títulos terciarios habilitantes. En Río Negro, las incumbencias y competencias están circunscriptas en el apartado “Campo Ocupacional”, artículo 2.8 de la Resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Se solicita la **sustitución** en la denominación utilizada en su **título** “técnico superior en psicología social” y en su **perfil** “psicólogo social” ya que no son reflejo fiel de la formación terciaria recibida e incumple el artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999.

Artículo 4º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 4º.- Ejercicio con autonomía limitada. El Técnico o Técnica Superior en intervenciones socio-comunitarias no puede ejercer su actividad en forma autónoma, debiendo conformar siempre equipos interdisciplinarios o transdisciplinarios y estar acompañados bajo la supervisión de profesionales de grado”.

Se solicita agregar el concepto de autonomía limitada. Esto se fundamenta en el artículo 2.8 de la resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, donde se especifica que los técnicos superiores ejercen su actividad ocupacional desde una función de colaborador conformando siempre equipos interdisciplinarios y bajo la supervisión de profesionales de grado. Por lo tanto, el artículo 4º del proyecto de ley aprobado en 1º vuelta, contradice la propia resolución N° 3443/17 de creación de la carrera terciaria.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Artículo 5º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 5º.- Habilitación. La actividad de Técnico o Técnica Superior en intervenciones socio-comunitarias sólo se autoriza a aquellas personas que acrediten haber cursado una carrera de nivel terciario y posean título oficial habilitante de Técnicos o Técnicas Superiores, expedidos por:

- 1) Institutos de Educación Superior, no universitarios, debidamente reconocidos por autoridad provincial o nacional.
- 2) Universidades extranjeras, previa reválida y convalidación del título por autoridad oficial de la República Argentina.
- 3) Posean título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que a futuro lo reemplace.

Volvemos a destacar que las incumbencias y competencias de los Técnicos o Técnicas Superiores tienen sus encuadres y límites derivados de los títulos terciarios habilitantes. En Río Negro, es la Resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Se solicita la sustitución en la denominación utilizada en su título “técnico superior en psicología social” y en su perfil “psicólogo social” ya que no son reflejo fiel de la formación terciaria recibida e incumple el artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999.

Artículo 6º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 6º.- Matrícula. Es requisito para el ejercicio de la actividad del Técnico o Técnica Superior en intervenciones socio-comunitarias, la obtención de la matrícula que otorga el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, quien ejerce el gobierno de la misma y es el contralor del ejercicio de los técnicos superiores. Para la obtención de la matrícula se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo precedente”.

Se solicita la inserción de la palabra “técnico” teniendo en cuenta el marco de la política educativa provincial y nacional para la educación técnico profesional de acuerdo a la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058.

Para evitar el incumplimiento del artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999 se sugiere realizar un cambio en la denominación para que refleje fielmente la actividad a ser reglamentada. Se propone utilizar la denominación: **“Técnico o Técnica Superior en intervenciones socio-comunitarias”** y que se suprima la denominación de “psicología social”.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Artículo 11º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 11º.- Incumbencias. *El Técnico o Técnica Superior está sujeto a las incumbencias que se desprenden del título y las resoluciones que en el futuro emita el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que a futuro lo reemplace. El Técnico/a Superior en intervenciones socio-comunitarias dentro de su campo ocupacional podrá:*

- *Coordinar y/u observar junto a un profesional a cargo grupos en el área institucional, comunitaria y social con el fin de diagnosticar su problemáticas e instrumentar dispositivos de intervención socio-comunitarias.*
- *Colaborar en la elaboración de diagnósticos situacionales en conjunto con profesionales de grado.*
- *Trabajar en equipo y siempre bajo la supervisión de profesionales de grado , en los ámbitos de la Salud, Educación, Promoción Comunitaria, Investigación Sociocultural, entre otros, en tareas tales como:*
 - *Intervenir en situaciones de crisis y emergencias sociales que se dan en grupos, instituciones y sectores de la comunidad.*
 - *Operar y diseñar tareas de prevención en relación con áreas tales como: educación, tiempo libre, trabajo, hospitales y promoción y acción social, etc.*
 - *Colaborar y/o potenciar la producción en cualquier tipo de proceso comunicacional y de aprendizaje.*
 - *Implementar técnicas de planificación estratégica y operativa tendiente a potenciar la eficacia en ámbitos específicos.*

Se solicita la inserción en forma explícita de las incumbencias que surgen del diseño curricular detallado en la Resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos ya que nos parece correcto que el proyecto de ley remita al título pero no nos parece correcto que únicamente haga esa remisión.

Artículo 12º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 12º.- Ámbito Laboral. *El Técnico/a Superior en intervenciones socio-comunitarias podrá ejercer su actividad en:*

- a) *Instituciones públicas o privadas relacionadas con las áreas de salud, educación y desarrollo socio-comunitario con énfasis en aquellas acciones que hagan a las políticas sociales.*



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

b) Las instituciones en las que podrá ejercer su actividad son: hospitales, Clínicas, Áreas de Desarrollo Social, Áreas de Salud Mental, Centros de Salud Comunitarios, Geriátricos.

Se solicita la sustitución del nombre del artículo modificado y aprobado “competencias y capacidades” por el de “ámbito laboral” ya que resulta más pertinente y claro. A su vez, se solicita detallar en forma explícita los ámbitos laborales que surgen del diseño curricular detallado en la Resolución N° 3443/17 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, ya que nos parece correcto que el proyecto de ley remita al título pero no nos parece correcto que únicamente haga esa remisión. Además se solicita suprimir los incisos que refieren a las incumbencias ya que estas se encuentran detalladas en el artículo 11.

Artículo 13º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Derechos. *El Técnico/a Superior en intervenciones socio-comunitarias podrá:*

- a) Ejercer su actividad de conformidad con lo establecido en la presente, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación recibida y las incumbencias de sus títulos.*
- b) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen en el campo de su intervención, avalado por profesional de grado.*
- c) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, con la obligación de derivar la situación a otro profesional.*
- d) Vincularse a asociaciones de profesionales y participar de la vida política de las mismas.*

Se solicita la sustitución en la denominación utilizada en su título “técnico superior en psicología social” y en su perfil “psicólogo social” ya que no son reflejo fiel de la formación terciaria recibida e incumple el artículo 43 de la Ley Provincial N° 3338 de 1999.

Artículo 14º. Se propone que el artículo quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 14.- Prohibiciones. *Queda prohibido al técnico/a superior en intervenciones socio-comunitarias ejercer su actividad fuera del marco establecido en sus incumbencias, su ámbito laboral y de lo establecido en la presente.*

Queda prohibido:

- a) Realizar diagnósticos y/o tratamientos de psicoterapia clínica individual de cualquier tipo, ya sea de una patología psíquica o en atención en salud mental;*
- b) Prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro método físico o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas;*



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

- c) Anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como técnico/a superior a través de datos inexactos que contravengan la normativa respectiva y la ética;*
- d) Certificar en forma directa para la obtención de servicios y/o beneficios vinculados a la condición socioeconómica de la persona o grupo familiar que lo requiera;*
- e) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo; y*
- f) Procurarse trabajo por medios incompatibles con la ética y dignidad profesional”.*

Se solicita que al texto que se aprobó se le agregue como 2º párrafo lo redactado en el proyecto inicial. Si bien solo les estará permitido ejercer dentro de los límites de la ley y el título, consideramos importante dejar expresamente establecido en el proyecto de ley las prohibiciones para Técnico/a Superior en intervenciones socio-comunitarias.

Artículo 16º. Se propone que el artículo quede por fuera del articulado del proyecto.

Este artículo contradice el mismo objetivo del proyecto de ley, ya que está dirigido a técnicos y técnicas, no a quienes todavía no tienen este título por estar en formación y no recibidos. Con este artículo no se logra entender si se intenta regular o encuadrar a personas que tienen el título u obligar a quienes no están recibidos y ejerciendo fuera de la legalidad e incluso de la ÉTICA, a terminar su carrera. Por supuesto, sosteniendo que las personas en formación terminarían su carrera y proponiendo regular este supuesto.

La incorporación del Artículo 16º muestra a las claras los graves errores de fondo y de forma que tiene la redacción del proyecto de Ley 721/22.

Primera cuestión, se avala y da por correcto que finalizando UN CURSO o CAPACITACIÓN, el TÍTULO, DIPLOMA o CERTIFICACIÓN será de PSICÓLOGO o PSICÓLOGO SOCIAL.

Segunda, avalan que existen nominaciones equivalentes a las anteriores mientras que en ningún momento se menciona que el encuadre formativo es de Educación Técnica Superior.

Tercera, se menciona como prioridad que si el título, diploma y/o certificado obtenido no reviste las condiciones previstas para ser de carácter oficial estos egresados deben matricularse para continuar con el ejercicio de ESA FUNCIÓN.

Nos preguntamos, ¿Cómo se piensa la graduación de un Psicólogo?, ¿cómo es que uno se matricula sin haber finalizado una carrera de grado o terciaria?. ¿Cómo es que se puede anotar en un “registro especial” para ejercer la profesión sin ser un profesional y menos psicólogo/a?. ¿Cómo es que de un curso o capacitación se obtiene un diploma con nominación de Psicólogo Social?.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Y continúan las preguntas, ¿cómo se entiende que hay un plazo de 3 años para obtener un título profesional habilitante pero se obliga a matricularse antes siquiera de realizar una carrera de grado o terciaria?. ¿Qué se entiende por aprobar la Trayectoria de Complementación y Actualización establecida por la Autoridad de Aplicación y el Área de Títulos del Ministerio de Educación y Derechos Humanos?.

Sin más, quedamos a la espera de una respuesta favorable a las modificaciones solicitadas y solicitamos en forma urgente una audiencia con los Legisladores para ampliar nuestras fundamentaciones.

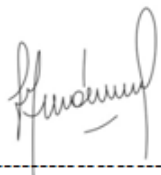
Saludamos muy atentamente,



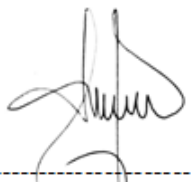
Guido Beltrami
Presidente
Colegio de Psicólogos
Zona Andina



Andrés Martín Salinas
Presidente
Colegio de Psicólogos
Valle Inferior



Claudia Hernández
Presidenta
Colegio de Psicólogos
Alto Valle Zona Oeste



Doris Delmi Isidori
Presidenta
Colegio de Psicólogos
Alto Valle Zona Este